

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 octubre 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vistos los testimonios remitidos a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, de las actas de las sesiones celebradas por la Sección de Vía y Obras, los días 23, 24 y 26 del mes actual:

Resultando que en dicha Sección fueron aprobadas para la aplicación de la jornada de ocho horas en los talleres regionales y a los trabajos de los obreros de oficios varios las bases siguientes:

1.ª Las ocho horas de la nueva jornada deberán ser de trabajo efectivo.

2.ª Cada Compañía fijará las horas de trabajo en relación con las circunstancias de la localidad y las necesidades del servicio, pudiendo adoptarse para el caso horarios distintos en invierno y en verano:

Resultando que por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas a los obreros de la vía, han sido aprobadas, también por unanimidad, las siguientes bases:

1.ª Las horas de la nueva jornada serán de trabajo efectivo, y a este fin comenzarán a contarse y se darán por terminadas precisamente en los tajos de trabajo.

2.ª En los trabajos de construcción y conservación corrientes, se aplicará la jornada de trabajo, teniendo en cuenta las estaciones del año en que éstas se realicen, con el fin de acomodarla al día solar, y atendiendo a que resulte en el conjunto del año una jornada media diaria de ocho horas.

3.ª En los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, la jornada de trabajo efectivo será de siete horas. En marzo, abril, septiembre y octubre, de ocho horas, y en mayo, junio, julio y agosto, de nueve horas.

4.ª La jornada se efectuará en dos períodos, con un intervalo de una y media a tres horas, según las estaciones del año, siempre que no se oponga a ello la índole del trabajo o las necesidades del servicio:

Resultando que ha sido también acuerdo unánime de las representaciones patronal y obrera en la Sección de Vía y Obras, por lo que se refiere al tiempo invertido para los traslados en ferrocarril de los agentes desde los puntos de residencia de éstos a aquellos otros en que ha de realizarse el trabajo, que se establezcan las siguientes bases:

1.ª A los Agentes que salgan de su residencia destacados para efectuar el servicio ó trabajo que se les encomiende, teniendo para ello que efectuar un viaje en ferrocarril, así como a los que se encuentren en situación de espera, reserva ó regreso, se les contará como un tercio de trabajo efectivo el intervalo comprendido entre las horas oficiales de salida de los trenes y las efectivas de llegada al punto en que se ha de realizar el trabajo ó a su residencia.

2.ª En los casos en que el abono de los haberes del agente se haga por jornales diarios y ocurriese que el tercio de las horas invertidas en el viaje, más las horas hábiles de trabajo efectivo, no lleguen a completar la jornada establecida, se considerará ésta entonces como finalizada:

Resultando que han sido aprobadas por unanimidad, por la misma Sección indicada, las proposiciones siguientes:

«Para los agentes de Oficinas de Vía y Obras se acepta la jornada de ocho horas, conservando la que hoy tienen, si es inferior a ésta, y quedando convenido que no será obligatorio el trabajo que exceda de la jornada actual.»

Los guardas de vía que prestan sus servicios en las brigadas, se considerarán incluidos en las bases fijadas para los obreros de vía, aplicándose la jornada de ocho horas.»

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objetos de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1919.—Calderón. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 septiembre 1919).

Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción del mismo Comité, el día 29 del corriente.

Resultando que, de conformidad las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas para el personal de dicho servicio, han acordado para las Compañías que emplean la tracción eléctrica las bases siguientes:

- 1.^ª Los agentes de la Central eléctrica, depósitos y dependencias serán asimilados a los de los talleres de depósitos de tracción a vapor.
- 2.^ª Los conductores y ayudantes de tractores eléctricos se asimilarán al personal de maquinistas y fogoneros de locomotoras.
- 3.^ª Los vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los vigilantes de la vía.

Resultando que, de conformidad también ambas representaciones, han acordado lo siguiente:

«Las Compañías reclutarán sin pérdida de tiempo el personal necesario para que pueda establecerse la jornada de ocho horas de trabajo efectivo para los visitadores y engrasadores-visitadores para el material móvil y guarda-agujas, lavadores, carboneros, encendedores, fogoneros de aguada y máquina fija y encargados de motores eléctricos, prescribiéndose que el plazo máximo para hacer efectivo ese reclutamiento, y, por tanto, para que quede implantada la jornada de ocho horas, será:

Para guarda-agujas, lavadores y carboneros, un mes.

Para encendedores dos.

Para fogoneros de máquinas fijas y encargados de motores eléctricos, tres.

Para visitadores y engrasadores-visitadores, cuatro.

Para fogoneros de aguada, seis.

Estos plazos empezarán a contarse a partir del 1.^º de octubre de 1919.

El plazo de seis meses para los fogoneros de aguada podrá prorrogarse únicamente en el caso que el retraso esté justificado por la necesidad de construir viviendas.

Para los agentes cuyo trabajo sea intermitente se estudiarán por el Comité paritario las reglas para computar el trabajo efectivo en el régimen definitivo.

Para los visitadores en ruta, que están sujetos a turnos de servicio, se estudiará la reglamentación de su jornada cuando se fije la correspondiente a maquinistas y fogoneros.»

Considerando que no ha lugar a ulteriores trámites sobre lo aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que procedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aún ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1919.—Calderón. Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 1 octubre 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de septiembre último, me transmite la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, solicitando su disgregación del partido médico que forma con el de Pedrola para constituir uno independiente.

Resultando que varios vecinos de Alcalá de Ebro solicitaron de la Alcaldía la creación de un partido médico independiente alegando que actualmente está el pueblo agregado para el servicio médico al de Pedrola, en donde el facultativo tiene su residencia, distante del de Alcalá de Ebro cuatro kilómetros, siendo esta villa de mucho vecindario y permitiendo su situación económica subvencionar un Médico con residencia en el pueblo:

Resultando que el Ayuntamiento y la Junta municipal de Alcalá de Ebro acordaron aprobar y apoyar la solicitud referida, habiendo prestado su conformidad el Ayuntamiento y Médico titular de Pedrola, siempre que con ello no se perjudiquen sus intereses ni los del Municipio, no habiéndose presentado reclamación en contra durante los quince días de anuncio del proyecto al público:

Resultando que la Inspección provincial de Sanidad informó en sentido contrario, por entender que siendo el vecindario de Alcalá de Ebro de 479 habitantes se hace muy difícil sostener por sí solo un Médico, por lo que debe continuar agrupado al de Pedrola o formar partido médico con Cabanas, y en este mismo sentido informaron también la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares y ese Gobierno, haciéndolo en sentido favorable la Comisión provincial, fundándose en la distancia que existe entre ambos pueblos:

Considerando que, si bien se ha demostrado la conveniencia para el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro de segregarse del partido médico que forma con el de Pedrola, se ha evidenciado también que aquel Ayuntamiento no puede por sí solo formar partido independiente, dado su escaso vecindario y los exiguos recursos con que cuenta, por lo cual no es procedente la

alteración solicitada, sin perjuicio de que si en lo sucesivo dicho Municipio, bien independientemente, o bien agregado al de Cabañas, pueda encontrarse en condiciones de tener titular, instruyan de común acuerdo los dos Ayuntamientos que hoy forman el partido médico de Alcalá el expediente de segregación cumpliendo todos los requisitos a que se refiere la Real orden de 11 de septiembre de 1914, y haciendo constar la clasificación con que quedarían ambos partidos y la dotación que les correspondiera;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con lo informado por la Junta de Gobierno y Patronato, no acceder a la pretensión deducida por el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos interesados.

Zaragoza, 2 de octubre de 1919.

El Gobernador interino,
SINFORIANO BAILÓN

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Reiterada por la Superioridad la orden, cada vez más apremiante, para que los servicios se cumplan con toda normalidad y dentro de los plazos reglamentarios, me veo en el caso de llamar muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes respecto a las certificaciones de pagos, pesas y medidas y propios que deben rendir periódicamente a esta Administración, a fin de que dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, o sea en los meses de enero, abril, julio y octubre, remitan, sin dar lugar a requerimiento alguno, una certificación relativa a cada concepto y trimestre con arreglo a la circular de 2 de noviembre último, publicada en el Boletín, núm. 264, de 7 de noviembre de 1918, debiendo enviar a la vez y con un solo oficio las tres certificaciones que se mencionan, y no separadamente y en distintas fechas, como lo hacen algunos Ayuntamientos, con notoria infracción de lo prevenido.

Encarezco con el mayor interés este servicio en la forma y plazos que se indican, pues la morosidad en su cumplimiento me obligará a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas reglamentarias y nombramientos de comisionados que pasen a recoger o confeccionar las citadas certificaciones, devengando dietas y siendo de cuenta del Ayuntamiento éstas y los gastos de locomoción que originen.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1919.—El Administrador de Propiedades, Federico López.

Teorero de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial y años 1900 a 1915, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los

inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 18 de octubre de 1919, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Julión Gracia Brosed.

Campo, en el término de Villamayor y su partida del Saso, de cabida de dos hanegas, equivalentes a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al norte con Juliana Secanillas, al sur con Pablo Lostao Gracia, este con Eugenio Castelrianas y al oeste con brazal de herederos: valor para la subasta, 120 pesetas.

Manuela Gracia Lozano.

Otro campo, en el mismo término y partida que el anterior, de cabida de un cahiz de tierra, igual a 57 áreas y 21 centiáreas; linda al norte con Jacinto Castelrianas, sur Gregorio Roba, este y oeste con brazal de herederos: valor para la subasta, 320 pesetas.

Juliana Secanillas López.

Otro campo, en el mismo término y partida que los anteriores, de seis hanegas, igual a 42 áreas y 90 centiáreas; linda al norte con Faustino Fernando, al sur y al este con Eugenio Castelrianas y al oeste con Faustino Fernando: valor para la subasta, 240 pesetas.

Faustino Fernando Simón.

Otro campo, en el mismo término y partida que los anteriores, de dos hanegas y seis almudes, igual a 17 áreas y 87 centiáreas; linda al norte con Juliana Secanillas, al sur con Pedro Salvador, al este con Pablo Lostao y al oeste con Miguel Gufu Puyoles: valor para la subasta, 130 pesetas.

Simón de Gracia.

Campo, en el mismo término y partida que los anteriores, de un cahiz y una hanega, igual a 66 áreas y 80 centiáreas; linda al norte y este brazal de herederos, al sur Simón de Gracia y al oeste Manuel Allustante: valor para la subasta, 360 pesetas.

Otro, en la partida del Ojo, de dos hanegas, igual a 14 áreas y 30 centiáreas; linda al norte y al este brazal de herederos, al sur Simón de Gracia y al oeste Manuel Allustante: valor para la subasta, 80 pesetas.

Otro, en la misma partida que el anterior, de dos hanegas, igual a 14 áreas y 30 centiáreas; que linda al norte Manuel Allustante, al sur barón de Torrefiel, al este Simón de Gracia y al oeste José Lozano: valor para la subasta, 80 pesetas.

Otro, en el Llano, de un cahiz y tres hanegas, igual a 78 áreas y 66 centiáreas; linda al norte con Joaquín Rallo, al sur brazal que la separa del campo de Matías Calasanz, al este con Manuel González y al oeste Manuel Romances: valor para la subasta, 420 pesetas.

Otro, en la Pardina, de cuatro hanegas y seis almudes, igual a 32 áreas y 6 centiáreas; linda al norte, sur y este con brazal de herederos y al oeste Casimiro Abad: valor para la subasta, 180 pesetas.

Otro, en el Saso, de tres hanegas, igual a 21 áreas y 45 centiáreas; linda al norte con Santiago Ardid, sur y oeste camino de herederos y al este con Manuel Modrago: valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro, en id. id., de una hanega, igual a 7 áreas y 15 centiáreas; linda al norte y sur Tomás Franco, al este Demetrio Arrieta y al oeste Miguel Romances: valor para la subasta, 60 pesetas.

Una casa, sita en dicho barrio de Villamayor y su calle del Saso, señalada con el número 84; linda por la derecha

entrando con la de Calixto Entío, por la izquierda con la de Manuel Brosed y por la espalda con la de Mariano Brosed.

Capitalización de la misma, 562'50 pesetas.
Valor para la subasta, 550 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; admitiéndose posturas a nombre de tercera persona.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1919. — El Recaudador, José Gil.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección-administración de la «Gaceta de Madrid.»

Según comunica a esta Dirección-administración el contratista de los servicios de la composición y tirada de este periódico oficial de haber cambiado los talleres de la imprenta, desde la calle de Campomanes, número 6, al paseo de San Vicente, número 20, de esta Corte, antigua casa «Sucesores de Rivadeneyra»;

Esta Dirección-administración pone en conocimiento de todos los Centros y Dependencia Oficiales, que a partir del día de mañana, todos los originales que tengan que remitir dichos Centros para su publicación en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, desde las seis de la tarde en adelante según está prevenido, lo verifiquen al Paseo de San Vicente, núm. 20, imprenta.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.

El Director-administrador, Adolfo Cadaval.

(Gaceta 1 octubre 1919).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Edicto.

Habiéndose recibido en esta Sección, para su entrega a la interesada, el título profesional de Maestra de primera enseñanza a favor de D.ª Cecilia Pascual y Serrate, se interesa su presentación en las oficinas de esta Sección (Palacio de la Diputación Provincial), de oncé a una de los días laborables y provista de la correspondiente cédula personal corriente y dos timbres móviles de diez céntimos.

Zaragoza, a uno de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Torrehermosa.

Vacante la plaza de herrero de esta villa por dimisión del que la desempeñaba con la dotación anual de catorce cahices de trigo puro y el herraje de las caballerías, se anuncia para que todo el que se encuentre en condiciones pueda solicitar a esta Alcaldía hasta el día diez de octubre próximo, en que se proveerá.

Se advierte no se admiten recomendaciones.

Torrehermosa, 29 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Manuel Lázaro.

Villarroya de la Sierra.

Fijadas por el Ayuntamiento, previo informe del regidor síndico, quedan expuestas al público en esta oficina, por espacio de quince días hábiles, contados desde mañana, para los efectos legales de examen y reclamación, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los años 1917 y 1918-19.

Villarroya de la Sierra, 30 de septiembre de 1919.—El Alcalde, Agustín Espiágo.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Tauste.

D. Francisco Sabater Cristóbal, Juez municipal de la villa de Tauste, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y por ante el Secretario que refrenda, se instruye expediente de información posesoria a instancia de D. Antonio Clemente Salas, vecino de Egea de los Caballeros, para inscribir en el registro de la propiedad del partido las fincas rústicas que se expresarán, radicantes en este término municipal, a saber:

1.º Un olivar, regadío, de primera, sito en la partida de Higuera de Cajero, de cinco hanegas de cabida, equivalentes a treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; lindante al norte con finca de Serafín Martínez, al sur con la de José Lasala, al este con Higuera del Canal y al oeste con la de Dámaso López: valorado en ochocientas ochenta pesetas.

2.º Un campo, regadío, de tercera, sito en la partida Campo de la Villa, de seis hanegas y un almud de cabida, equivalentes a cuarenta y tres áreas cincuenta centiáreas; que linda al norte con camino, al sur con finca de José Francés, al este con la de D. Miguel Latorre y al oeste con la de Tomás Zarralanga: valorado en trescientas pesetas.

3.º Otro campo, regadío, de tercera, sito en la partida Negra, de un cahíz, una hanega y seis almudes de cabida, equivalentes a sesenta y siete áreas noventa y tres centiáreas; que linda al norte con finca de Pedro Sansuán, al sur con la de Benita Domeque, al este con camino y al oeste con la de Miguel Usón: valorado en cuatrocientas ochenta pesetas.

Como dichas fincas las adquirió el compareciente hace unos diez años a D. Joaquín Guillén Roche, ya difunto, mediante contrato verbal, vecino que fué de esta villa, en cumplimiento del párrafo cuarto, de la regla sexta del artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria, en consonancia con el artículo cuatrocientos noventa y uno de su Reglamento, tengo acordado dar vista en el citado expediente a los ignorados herederos del difunto don Joaquín Guillén Roche, para que en el término de nueve días puedan alegar lo que crean conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no alegar nada en dicho plazo, se declarará justificada la posesión de las fincas de que se trata.

Dado en Tauste, a veintisiete de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Sabater.—El Secretario, Ciriaco Martínez.

Imprenta del Hospicio.